

**AVISO No 67**

14 de Febrero 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSALBA GAVIRIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0329 del 07 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **ROSALBA GAVIRIA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 14 de Febrero de 2022

Señor (a): **ROSALBA GAVIRIA**  
Dirección del predio: **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**  
Correo: [lorenaquinterog@hotmail.com](mailto:lorenaquinterog@hotmail.com)  
Teléfono: 3046369409  
Matricula No. **52075**  
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 67 RES- PQRDS 0329 del 07 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 67 RES- PQRDS 0329** del 7 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 52075”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS - 0329**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 52075**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor(a) **ROSALBA GAVIRIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**, identificado con **Matricula 52075**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**, identificado con **Matricula 52075**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354.544)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante atención verbal de fecha 21 de enero del 2022, la entidad procedió realizar visita técnica de verificación al predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**, identificado con **Matricula 52075**., en la cual se observó lo siguiente:

“LECTURA 3236. 1 PERSONA. SURTE APTO 603. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA USUARIA. NO PROCEDE DESCUENTO CONSUMO COBRADO ACORDE A LECTURAS TOMADAS Y PARA PROXIMA FACTURA SU CONSUMO ES SIMILAR”.
4. Que de acuerdo a lo solicitado, se procedió a realizar el día 27 de enero de 2022 GEOFONIA al predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**, con el fin de indagar si existían fugas y verificar estado del medidor, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 3236. SERIE 01638. 1 PERSONA. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO. INSTALACIONES NORMALES. REVISAR MEDIDOR EN EL LABORATORIO. FIRMA ROSALBA GAVIRIA
5. Que se informa al usuario que la GEOFONIA consiste en: “*Visita especializada a donde se verifican los daños internos en la red de acueducto de la vivienda, esta se realiza a través de un Geofono, el cual es un equipo especial que funciona a través de sensores de sonido que transportan las ondas electromagnéticas al operario que realiza esta actividad a fin de que puedan detectar las fugas no perceptibles con facilidad*”.
6. Que una vez verificado los registros de medición y visitas realizadas al predio, se puede evidenciar que el medidor se encuentra FRENADO, es decir que el medidor no registra movimiento y/o presenta fallas en su funcionamiento, por lo cual este no registra los consumos reales del predio. **Matricula 52075**.

7. Que de conformidad con lo anterior, se informa al usuario que se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 52075.**
8. Que una vez verificado el aparato de medición en el laboratorio de la Empresa y de este no salir conforme, se procederá a instalar un medidor nuevo; con el cual se hará seguimiento durante 3 meses periodos de facturación, con el fin de determinar cuál es el consumo real que tiene el usuario del predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603** y así determinar si encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de petición. **Matricula 52075.**
9. Que se informa al usuario, que de acuerdo al resultado de revisión del aparato de medición y si es el caso se instale un nuevo medidor, el usuario deberá hacerle seguimiento al mismo por tres periodos de facturación y presentar petición escrita o verbal para que se estudie si procede reliquidar las cuentas de facturación de los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y enero del año 2022. **Matricula 52075.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a lo solicitado por el usuario, señor(a) **ROSALBA GAVIRIA**, en el sentido de realizar revisión al aparato de medición del predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603**, en las cuales se pudo evidenciar que el aparato de medición se encuentra FRENADO, es decir que el medidor no registra movimiento y/o presenta fallas en su funcionamiento, por lo cual este no registra los consumos reales del predio. **Matricula 52075.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar lo solicitado por el usuario, señor(a) **ROSALBA GAVIRIA**, en el sentido de ajustar el cobro de la factura, toda vez que se deberá enviar el aparato de medición en el laboratorio de la Empresa y de este no salir conforme, se procederá a instalar un medidor nuevo; con el cual se hará seguimiento durante 3 meses periodos de facturación, con el fin de determinar cuál es el consumo real que tiene el usuario del predio ubicado en **CALLE 20 NRO 14-08 APTO 603** y así determinar si encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de petición. **Matricula 52075.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al usuario, señor(a) **ROSALBA GAVIRIA**, que de acuerdo al resultado de revisión del aparato de medición y si es el caso se instale un nuevo medidor, el usuario deberá hacerle seguimiento al mismo por tres periodos de facturación y presentar petición escrita o verbal para que se estudie si procede reliquidar las cuentas de facturación de los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y enero del año 2022. **Matricula 52075.**


**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 52075.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al peticionario, el (a) señor (a) **ROSALBA GAVIRIA**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGIE ANDREA TREJOS**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.